

# **El derecho humano al patrimonio cultural**

## **The human right to cultural heritage**

Laura Fabiola Machuca Martínez

Centro Universitario de Tonalá — Universidad de Guadalajara, México

[laura.machuca@academicos.udg.mx](mailto:laura.machuca@academicos.udg.mx)



[0000-0002-6421-6914](#)

### **Resumen**

Los derechos humanos son producto de una serie de acontecimientos históricos, a través de los cuales se da cuenta de trasgresiones y abusos hacia los seres humanos, atentando en contra de la dignidad humana, por lo que se han ido gestando algunos principios, valores, reglamentos y normas superiores que buscan establecer una base mínima de bienestar para toda la humanidad. Los derechos humanos surgen como una serie de principios y libertades de carácter general que tienen los seres humanos por el solo hecho de serlo. La satisfacción de estos derechos se basa principalmente en su reconocimiento, garantía y obligatoriedad jurídica, y por supuesto en la posibilidad del ejercicio de estos derechos encontrando vías o mecanismos para hacerlos valer.

Es importante reconocer que los derechos humanos son inherentes a la persona, sin embargo, en la evolución de este tipo de derechos se involucran derechos de los pueblos o grupos de personas, derechos de las generaciones futuras al disfrute al medio ambiente, derechos humanos de la inteligencia artificial y derechos humanos de seres transhumanos, buscando preservar según las propias necesidades humanas que se pueda vivir dignamente, abonando al bienestar individual y al entorno social (Medina, 2020).

En este marco, encontramos la importancia del derecho al patrimonio cultural, el cual es el legado de nuestros antepasados, que vivimos en el presente y que vamos a delegar a nuestras futuras generaciones, por lo que resulta necesario que las comunidades y todas las personas puedan conocer, visitar, comprender, mantener, participar y gozar de estos derechos, además de beneficiarse de los frutos del patrimonio cultural en sus creaciones.

La esencia misma del hombre, su identidad y sus raíces están ligadas a los derechos humanos culturales. El goce y libre acceso a este derecho debe ser garantizado por el Estado mexicano, el cual debe cumplir con el mandato constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Es por ello que debemos comprender lo que es el patrimonio cultural como un derecho humano, el objeto de su protección y su protección jurídica en nuestro país.

**Palabras clave:** derechos humanos; patrimonio cultural; protección jurídica

## **Abstract**

Human rights are the product of a series of historic events through which transgressions and abuses towards human beings are realized, attacking human dignity, for which reason some principles, values, regulations and norms have been gestating superiors who seek to establish a minimum base of well-being for all humanity. Human rights emerge as a series of principles and freedoms of a general nature that human beings have for the mere fact of being human beings, the satisfaction of these rights is based mainly on their recognition, guarantee and legal obligation, and of course on the possibility of exercise of these rights by finding ways or mechanisms to enforce them.

It is important to recognize that human rights are inherent to the person, however, the evolution of this type of rights involves the rights of peoples or groups of people, the rights of future generations to enjoy the environment, the human rights of the artificial intelligence and human rights of trans-human beings seeking to preserve, according to their own human needs, that they can live with dignity contributing to individual well-being and the social environment (Medina, 2020).

Within this framework we find the importance of the right to cultural heritage, which is the legacy of our past, that we live in the present and that we are going to delegate to our future generations, so it is necessary that communities and all people can know, visit, understand, maintain, participate, enjoy these rights in addition to benefiting from the fruits of cultural heritage in their creations.

The very essence of man, his identity and his roots is linked to cultural human rights, the enjoyment and free access to this right must be guaranteed by the Mexican State, which must comply with the constitutional mandate and international human rights law. That is why we must understand what cultural heritage is as a human right, the object of its protection and its legal protection in our country.

**Keywords:** human rights; cultural heritage; legal protection

**Recibido:** 08/05/2025

**Aceptado:** 25/11/2025

**DOI:** [10.63790/ad.v9i9.106](https://doi.org/10.63790/ad.v9i9.106)

*Calidad de Vida y Salud* se encuentra bajo la licencia de Creative Commons  
[Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0.](#)



## I. Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo un acercamiento a la protección que debe tener el patrimonio cultural tangible e intangible de México como parte de los derechos humanos. De este modo, se abarcan los temas de derechos humanos y patrimonio cultural (II), el objeto de protección de los derechos humanos culturales (III) y el de protección jurídica del patrimonio cultural (IV). A través de ellos se establece la relación entre patrimonio cultural, derechos humanos y la protección que deben tener para cumplir con los compromisos convencionales que ha adquirido México. Se hace referencia, además, a lograr de forma efectiva la preservación de ese patrimonio, su disfrute por parte de las actuales generaciones y asegurar su trasmisión a las futuras.

En el desarrollo del trabajo se hace mención que para lograr esto último se requiere un marco normativo claro, que posibilite la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los particulares (privados), además de un componente relevante como es el presupuesto destinado y su aplicación a la consecución de ese objetivo.

Se toman ejemplos como el caso de Chichen Itzá, un ícono de nuestro patrimonio, y los problemas que se han enfrentado para que realmente sea patrimonio cultural y no de un privado. También se menciona la asimetría y discrecionalidad en la distribución y aplicación de los recursos públicos, que en la actualidad se encuentran mayormente centralizados y que, en la práctica, pueden llevar a anular la participación de los estados y municipios en preservar, disfrutar y trasmitir el patrimonio cultural de México. Se trata de mostrar la relevancia que el marco jurídico nacional tiene y cómo, a través de éste, se puede lograr la garantía, respeto y ejercicio de los derechos humanos en la conservación, disfrute y transmisión del patrimonio cultural tangible e intangible de México.

## II. Derechos humanos y patrimonio cultural

Para abordar de una mejor manera el derecho humano al patrimonio cultural es importante precisar, por una parte, lo que se entiende por derecho humano y, posteriormente, lo que define al patrimonio cultural.

En principio, se puede decir que los derechos humanos han surgido como resultado de una serie de acontecimientos a lo largo de la historia. Estos sucesos dan cuenta de una serie de situaciones que atentaron en contra de la dignidad humana, por lo que se han venido estableciendo formas de protección a través de una serie de normas, principios, reglamentos, valores y sanciones que se traducirán en exigencias de justicia, orientados a erradicar esquemas degradantes e inhumanos (Medina, 2020).

Se puede decir que los derechos humanos son un conjunto de principios y libertades de carácter universal que poseen los seres humanos por el solo hecho de serlo. Los derechos humanos se encuentran contemplados en la ley y están

garantizados por ella, mediante lo que dispone la propia Constitución en su artículo 4º, los tratados internacionales, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (Naciones Unidas, 2021).

Los derechos humanos se interrelacionan, son interdependientes e indivisibles, permitiendo a las personas vivir libre y dignamente, pudiendo ejercer simultáneamente sus derechos.

Conforme a la Declaración de Viena de 1993, se establece que la aplicación y reconocimiento de los derechos humanos debe regirse a partir de cuatro principios rectores:

- a) El principio de universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden y deben aplicarse a todas las personas por igual.
- b) El principio de interdependencia, mediante el cual los derechos humanos se encuentran interrelacionados, es decir, ligados entre sí, por lo que el observar, ejercer o reconocer a uno de ellos implicaría respetar y proteger todos los derechos que se encuentren a él vinculados.
- c) El principio de indivisibilidad, lo que significa que estos derechos poseen un carácter indivisible, son inherentes al ser humano y velan por la dignidad humana, por lo que no pueden ser fraccionados o aplicarse de manera segmentada.
- d) El principio de progresividad, una obligación del Estado por la cual debe vigilar, respetar, reconocer y garantizar los derechos humanos y su progreso en el desarrollo constructivo, sin que pueda existir un retroceso en las condiciones existentes respecto a su protección.

Todo lo anterior tiene que ver con un marco de protección, sobre todo para los grupos más vulnerables o desprotegidos. Ello no significa que cualquier otra persona pueda necesitar y hacer valer dicha protección, teniendo una eficacia directa, al estar reconocidos no solo por nuestra Constitución Política, sino por tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, que no pierden su eficacia por el simple transcurso del tiempo y que deben ser observados por todos los poderes públicos.

En otro orden de ideas, abordaremos información acerca del siguiente interrogante: ¿qué es el patrimonio cultural? Ante esta pregunta podemos decir que, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras.

Este concepto refleja el carácter dinámico de lo que se ha desarrollado o creado, interpretado y reinterpretado en la historia, y que se ha transmitido de

generación a generación. Por lo tanto, el patrimonio cultural vincula el pasado, el presente y el futuro de lo que nos representa a través de manifestaciones creativas por las que se transmiten ideas, conocimientos y prácticas. La cultura expresa las formas de vida a lo largo de la historia y en diversos espacios, guardando estrecha relación con el medio natural en donde se manifiestan.

Al hablar del derecho humano al patrimonio cultural, nos estamos refiriendo al acceso que deben tener las comunidades y toda persona a conocer, visitar, comprender, utilizar, ingresar, mantener e intercambiar el patrimonio cultural, así como a beneficiarse de éste y de la creación de los otros. Aquí también se incluye el derecho a participar en la determinación, la interpretación y el desarrollo del patrimonio histórico, así como en el diseño y aplicación de prácticas para salvaguardarlo (Shaheed, A/HRC/17/38).

Si bien es cierto que los derechos humanos protegen la dignidad humana, se han reconocido como derechos humanos el acceso y protección tanto de la cultura como de sus manifestaciones. Como un dato interesante, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales reconocidos por nuestra Carta Magna y los tratados internacionales es decisiva para garantizar la dignidad humana y la interacción positiva entre individuos y comunidades, hincapié en la diversidad cultural y sus manifestaciones presentes e históricas.

La CNDH reconoce que el adecuado goce y ejercicio de los derechos humanos de carácter cultural posibilita la observancia de otros derechos de carácter civil, político, económico y social.

Es central considerar el acceso al patrimonio cultural y su disfrute como un derecho humano. Para que a partir de ese criterio se pueda preservar y salvaguardar el patrimonio cultural, es necesario tener en cuenta los derechos de las personas, los grupos y las comunidades, puesto que el patrimonio cultural está vinculado a la dignidad e identidad humanas. Su acceso y disfrute es un derecho para poder participar en la vida cultural conforme a lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general N° 21, la cual explica la trascendencia que tiene la cultura para la dignidad humana y, por ende, su incorporación dentro del apartado de los derechos humanos, donde precisa que esto refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades (CNDH, 2016).

Conforme al preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos humanos de 1948, la cultura es decisiva para la realización del ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria.

La cultura es un concepto amplio ya que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, esta da expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 21, 2009).

### **III. Objeto de protección de los derechos humanos culturales**

Para dar respuesta a la pregunta de cuál es el objeto de protección de los derechos humanos culturales tomaremos como referencia lo que la CNDH en su primera edición 2016 señala respecto a los derechos humanos culturales. Allí se indica que el objeto de protección radica tanto en las propias manifestaciones expresivas como en el mismo proceso en el que éstas se desenvuelven, por lo que en ambos casos se da desde la óptica individual como de la colectiva, caracterizando como partícipes a sus creadores y a la sociedad como beneficiaria.

La transversalidad del concepto de cultura engloba las formas de vida, el lenguaje, la música y canciones, la literatura escrita y oral, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, la comida, el vestido, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, las artes, costumbres y tradiciones.

Ello nos permite visualizar más ampliamente lo que el derecho cultural engloba y la importancia de su protección. Son las raíces de los pueblos y las personas que los conforman, es lo que nos identifica como comunidad, como pueblo, como nación, destacando conforme al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales: la participación en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora; así como gozar de plena libertad para la investigación científica y la actividad creadora.

Para Mesinas (2016), la manera en que se forma y consolida el derecho del patrimonio cultural ha tenido un proceso basado en los regímenes internacionales de los derechos humanos, que han tenido una influencia directa, generando un sistema conceptual plasmado en acuerdos, que a su vez imponen obligaciones a los Estados en relación con la cultura y nociones correspondientes.

La noción de patrimonio cultural aparece en 1972 en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Unesco, 1972):

A los efectos de la presente Convención se considerará patrimonio cultural:

-Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

-Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

-Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico (UNESCO, 1972, art. 1).

También es importante precisar el concepto de derecho patrimonial, el cual tiene un carácter interdisciplinario, que según Allier Campuzano (2006) se da desde la antropología cultural, que estudia todas las expresiones culturales producidas por las sociedades humanas; desde el derecho, que se encarga de estudiar las formas de propiedad, transmisión, protección y control político de los bienes culturales; desde la historia del arte, que estudia y critica los bienes culturales bajo la óptica de la historia y la estética; y desde la educación, que difunde el valor de los bienes culturales como signos de identidad y referentes de una civilización.

#### **IV. Protección jurídica del patrimonio cultural**

Jurídicamente, tenemos instrumentos legales que protegen el patrimonio cultural tanto nacionales o locales como a nivel internacional. Los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) cuentan con un tratado internacional denominado “Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, creado en 1972, donde ya se visualizaba la importancia de la protección del patrimonio cultural y natural de manera urgente, ya que su deterioro o pérdida resulta irrecuperable. Esta convención intenta mediante la cooperación internacional lograr acuerdos de protección y salvaguarda para la conservación de su patrimonio. México firmó esta convención en 1984.

Podemos observar también otros acuerdos, como la Convención sobre Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (París, 2 de noviembre de 2001) y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (París, 17 de octubre de 2003).

El hecho es que, basándonos en el marco normativo que regula este derecho, México debe contar con un marco jurídico suficiente y actual que permita exigir la creación y cumplimiento de políticas públicas que incidan en la satisfacción plena de este derecho como un derecho cultural, como un derecho humano cuyo acceso debe ser libre, gratuito y para todos.

Derivado de lo anterior es que el marco normativo de un país debe estar enfocado a preservar el legado cultural que recibimos del pasado, para vivirlo en el presente y lograr trasmisitirlo a las generaciones futuras.

Para ello no es suficiente que, como en el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 2023) refiere al tema de cultura, entre otros, en los artículos 2 y 4, en los que, entre otras cosas, reconoce la formación pluricultural de la nación y lo que podríamos mencionar como la autodeterminación de los pueblos indígenas para preservar su riqueza cultural; además, menciona que el Estado se obliga a proporcionar los medios para que todos accedan a la cultura y al ejercicio de los derechos culturales. Bajo esas dos premisas se puede entender una interpretación amplia de su contenido, en concordancia con el marco convencional suscrito por nuestro país y que tiene vigencia a la luz del propio marco constitucional.

Por su parte, el artículo 73 XXV de la Carta Magna establece como facultad del Congreso Federal legislar en materia cultural. Sin embargo, una gran cantidad del patrimonio cultural se encuentra en las entidades federativas y sus municipios que, si bien cuentan con sus propias regulaciones normativas, la competencia para legislar es del gobierno federal, marco que encuentra uno de sus soportes en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (Cámara de Diputados, 2017). A través de ella se reconocen los derechos en materia de cultura y establece lo que, desde nuestro punto de vista, es un principio de corresponsabilidad en materia cultural para el gobierno, la sociedad y la iniciativa privada, aunque tiene una limitante al señalar que es sobre los servicios que en materia de cultura presta el Estado mexicano.

Si lo que se pretende, desde el enfoque de los derechos humanos, es preservar, acrecentar y transmitir el patrimonio cultural de nuestro país, entonces el marco jurídico debe dirigirse a ello de forma clara y establecer los mecanismos necesarios para su efectivo cumplimiento. Sin embargo, la política pública tiene como fundamento la gratuidad de la cultura, por ejemplo, otorgando pases con libre acceso a museos o cualquier actividad cultural. Los hechos demuestran dos cosas irrefutables. El primero es que preservar el patrimonio cultural tangible e intangible requiere de recursos que se traducen en dinero. El segundo punto es que México tiene una gran riqueza cultural que requiere ser preservada y acrecentada, y asegurar su trasmisión a las futuras generaciones también requiere de recursos.

¿Por qué señalamos el tema de los recursos como parte central para lograr los objetivos de preservar, disfrutar y transmitir el patrimonio cultural tangible e intangible de México? Porque sin ellos no se podría lograr estas metas. De acuerdo con Castaño y Benumea (2022), el presupuesto en cultura ha presentado diversos problemas como subejercicio al señalar que

Para 2023, el gasto total de Cultura se proyecta en 20.838 millones de pesos (mdp). Este monto total representa el 0.1% del Producto Interno Bruto (PIB) y el 0.25% del total del gasto total propuesto en el PPEF 2023. Este porcentaje sigue siendo significativamente menor al compromiso inscrito en la Carta Cultural Iberoamericana que asumía la meta de aumentar el presupuesto cultural al 1% del gasto público total (p. 2).

Lo anterior permite entender que no solo se incumple con los compromisos adquiridos por el país ante los organismos internacionales en cuanto a destinar por lo menos el 1% del gasto público total, sino que también se hace un manejo deficiente de éste ya que, de acuerdo con los autores citados, en su ejercicio ha habido subejercicio en los años 2018 y 2021 de 9.35 y 9.39% respectivamente, además de que el presupuesto aprobado presenta disminución comparado con años anteriores.

Otro de los problemas detectados por Castaño y Benumea (2022) es que el presupuesto de la Secretaría de Cultura del gobierno federal destinado al desarrollo de la infraestructura cultural tiene dos programas: Proyectos de Infraestructura Social del Sector Cultura y Apoyos a la Cultura. El primero de

ellos se encuentra destinado al Bosque de Chapultepec, en la Ciudad de México, y tiene un presupuesto de 3 mil 670 millones de pesos, mientras que el segundo, que es el que atiende a estados y municipio, aportaba la cantidad de 187 millones de pesos, lo que nos da una idea de la discrecionalidad y desigualdad en la distribución de los recursos en materia de cultura.

Para complementar la idea de la importancia de contar con un marco jurídico claro y suficiente para garantizar los derechos humanos en materia de cultura en México, la Secretaría de Relaciones Exteriores (2023) señala que

México cuenta con una variada gama de sitios para todo tipo de intereses con casi 2000 monumentos históricos, 1,321 museos, 1,976 centros culturales, 111 pueblos mágicos, 10 ciudades declaradas Patrimonio de la Humanidad por la Unesco, entre muchos otros atractivos lugares. En el país se encuentran 189 sitios arqueológicos en todos los estados de la República. Los más representativos son Teotihuacán, Monte Albán, Tulúm, Tajín, Palenque, Chichen Itzá —esta última considerada una las siete maravillas del mundo moderno—, solo por mencionar algunos. Asimismo, México cuenta con 35 sitios inscritos como Patrimonio Mundial de la Humanidad en la lista de Unesco, de los cuales 27 son bienes culturales, seis son bienes naturales y uno bien mixto: la antigua ciudad Maya de Calakmul Campeche, por representar un testimonio de la civilización Maya y su convivencia armónica con su entorno natural megadiverso.

La descripción anterior de una parte de la riqueza tangible de nuestro país permite deducir que se requieren recursos suficientes para su conservación, disfrute y garantía de transmisión a las futuras generaciones. Sin embargo, en los hechos se deben agregar temas como los problemas que se presentan con relación a la propiedad y recuperación del patrimonio cultural tangible e intangible del país, por ejemplo, el de la supuesta propiedad privada en la que se encuentran algunos de las zonas arqueológicas del país, que también requieren de la aplicación de recursos económicos para su compra a favor de la nación. Tenemos el ejemplo de una de las zonas icónicas de México: Chichen Itzá.

Los terrenos en los que se encuentra asentada esa zona arqueológica pertenecían a la familia Barbachano y fueron adquiridos por el Gobierno en 220 millones de pesos (Raz, 2022). Lo anterior es solo una muestra de los problemas que se pueden presentar y que requieren que el marco jurídico nacional regule figuras como expropiación, compraventa y comodato, entre otras, de forma clara y con procedimientos sencillos específicamente aplicables a los bienes culturales tangibles e intangibles de México. También, que incluya la competencia y obligación clara a cada orden de gobierno sobre la forma de preservar, disfrutar y transmitir ese patrimonio cultural, lo que requiere, además, establecer competencias claras para los municipios, estados y federación que posibilite el efectivo ejercicio, garantía y respeto de los derechos humanos relativos al patrimonio cultural. Esto debe complementarse con un marco normativo que señale con puntualidad en qué y cómo puede participar el capital privado.

## V. Conclusiones

Los derechos humanos son principios y libertades de carácter general contemplados en la ley, los cuales deben estar garantizados por el Estado de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El patrimonio cultural es el legado cultural que recibimos del pasado, pero que vivimos en el presente, y delegaremos a las generaciones futuras.

El derecho humano al patrimonio cultural implica el acceso de las comunidades y todas las personas a conocerlo, comprenderlo, visitarlo y mantenerlo, además de participar en su determinación, interpretación y desarrollo.

Es importante resaltar que los derechos humanos y el patrimonio cultural se encuentran estrechamente relacionados, puesto que éste último es una expresión de la identidad y la dignidad de los pueblos y las comunidades. La protección y promoción de los derechos humanos es fundamental para garantizar la conservación y el acceso al patrimonio cultural.

La importancia de los derechos humanos en el patrimonio cultural tiene que ver con el derecho a la identidad cultural. El patrimonio cultural es una parte fundamental de la identidad de los pueblos y las comunidades y la protección de los derechos humanos garantiza que las personas puedan mantenerla y expresarla.

También es esencial el derecho a la participación, que contempla la intervención de las comunidades en la conservación y gestión del patrimonio cultural para garantizar que se respeten sus derechos.

Punto no menos importante es el derecho a la educación, fundamental para la comprensión y apreciación del patrimonio cultural. La protección de los derechos humanos permite que las personas tengan acceso a la educación y puedan aprender sobre su patrimonio cultural y realicen acciones para preservarlo.

Por otra parte, tenemos el derecho a la propiedad, puesto que la protección de los derechos humanos habilita a que las personas tengan derecho a la propiedad y al control de su patrimonio cultural, así como el derecho a la libertad de expresión, ya que ésta es fundamental para la creación y difusión de la cultura. La protección de los derechos humanos garantiza que las personas puedan expresarse libremente y crear cultura sin censura.

Se deben tomar en cuenta los derechos de las personas, grupos y comunidades para la preservación y salvaguarda del patrimonio cultural.

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), todos tenemos derecho a:

1. Participar en la vida cultural.
2. Gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.
3. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

4. Gozar de plena libertad para la investigación científica y la actividad creadora.

Los derechos humanos culturales están jurídicamente protegidos, principalmente porque constituyen la esencia misma del hombre. Forman parte de nuestras raíces como pueblo y como personas, es lo que nos identifica como comunidad, pueblo o nación. La participación, el goce y el libre acceso a estos derechos en cualquiera de sus formas o dimensiones deben estar debidamente garantizados por el Estado en cumplimiento con el mandato constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos, por tanto, el acceso al patrimonio cultural es un derecho humano universal y, como tal, debe asegurarse a toda persona sin distinción alguna.

Para asegurar los derechos humanos en materia de cultura se requiere un marco normativo que efectivamente garantice su preservación, disfrute actual y transmisión a las generaciones futuras, lo que debe acompañarse de recursos públicos y privados suficientes. Para ello, se propone descentralizar la competencia de su regulación y administración para que los estados, municipios y privados puedan participar de forma activa y responsable.

El patrimonio cultural, por su trascendencia social, puede representar en nuestros tiempos grandes desafíos en la protección de los derechos humanos que engloba. Podríamos hablar, por ejemplo, de la piratería cultural, la cual representa un escollo importante en la protección de los derechos humanos en el patrimonio cultural, ya que puede llevar a la pérdida de la identidad cultural y la explotación de los recursos culturales. Asimismo, la comercialización del patrimonio cultural puede agudizar la explotación de los recursos y la pérdida de la identidad cultural de las personas y los pueblos. Otra problemática podría ser la destrucción del patrimonio cultural, lo cual trae como consecuencia la pérdida de la identidad cultural y la memoria histórica de los pueblos. Tocando otro punto podríamos mencionar la falta de acceso al patrimonio cultural, fenómeno que acarrea idénticas dificultades.

Por otra parte, pensar en algunas posibles soluciones para proteger los derechos humanos en el patrimonio cultural debería ser medular si se quiere lograr su preservación, difusión y crear conciencia colectiva de su importancia. Algunas ideas al respecto podrían ser impulsar una mayor educación y conciencia colectiva, ya que esto puede ayudar a las personas a comprender la importancia del patrimonio cultural y a respetar los derechos humanos, o enfocarse en la participación comunitaria, ya que ésta puede ayudar a garantizar que las comunidades tengan un papel activo en la conservación y gestión del patrimonio cultural. Son también indispensables la legislación y las políticas públicas para la protección de los derechos humanos en el patrimonio cultural.

Finalmente, en estos tiempos no podemos dejar de lado la colaboración internacional, que coadyuve a garantizar que se compartan buenas prácticas y se proteja el patrimonio cultural a nivel global.

## VI. Referencias

- Allier Campuzano, J. (2006). *Derecho patrimonial cultural mexicano (crítica a la normatividad vigente)*. Porrúa.
- Castaño P. y Benumea I. (2022). *Cultura y Presupuesto Público. Desigualdad y centralización de la infraestructura cultural*. Colección PPEF 2023. Fundar, Centro de Análisis e Investigación.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). *Los derechos humanos culturales*. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH\\_Culturales.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf)
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2023). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión (2017). Ley General de Cultura y de los Derechos Culturales. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC\\_040521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_040521.pdf)
- Medina Parra, R. I. (2020). Derechos humanos en México: entre la modernidad, posmodernidad y ultramodernidad. *Nóesis. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 29(57), 160-179. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85963101010>
- Mesinas Nicolás, M. A. (2016). El derecho del patrimonio cultural. Análisis desde la perspectiva de los derechos humanos y su aplicación por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). *Reporte/Chronicle*, 7(14), 71-21. <https://www.scielo.org.mx/pdf/inter/v7n14/2007-249X-inter-7-14-00071.pdf>
- Pacheco, C. (s.f.). La cultura y el patrimonio cultural como derechos humanos. *Nightingale Área de Asesoría Legal Qhapaq Nāan – Sede Nacional*. <https://qhapaqnan.cultura.pe/sites/default/files/articulos/D%C3%ADA-Derechos-Humanos.pdf>
- Raz, R. (2022). Historias de Yucatán. ¿Quién es el dueño de Chichen Itzá? *Radio Fórmula Nacional*. <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2022/9/11/quien-es-el-dueno-de-chichen-itza-la-maravilla-del-mundo-en-yucatan-731286.html>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2023). *Riqueza Cultural.*  
<https://embamex.sre.gob.mx/italia/index.php/es/menu-cultura/aspectos-culturales-de-mexico#:~:text=RIQUEZA%20CULTURAL&text=M%C3%A9jico%20cuenta%20con%20una%20variada,entre%20muchos%20otros%20atractivos%20lugares.>